



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA DRPI-01-2011

DE: Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director
Registro de la Propiedad Industrial

Luis Gustavo Álvarez Ramírez
DIRECTOR



PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial.

ASUNTO: Unificación de criterios en la aplicación del Tratado Sobre el Derecho de Marcas.

FECHA: 14 de enero de 2011.

El Tratado Sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento del 27 de octubre de 1994, ratificado por Costa Rica el 17 de julio del 2008 y en vigor desde el 17 de octubre del 2008, únicamente es de aplicación para marcas visibles de productos y servicios, con excepción de las marcas colectivas o de certificación.

De conformidad con el texto del citado instrumento, específicamente lo contenido en los artículos 3, 4, 8, 11 y 14, y con la intención de unificar criterios en su aplicación, se procede a establecer los siguientes lineamientos:

1) Cuando un representante en la solicitud inicial no aporta el poder respectivo que lo faculta para su actuación, el Registro de la Propiedad Industrial mediante auto le prevendrá para que presente dicho documento dentro del plazo de un mes, si el domicilio de su representado se encuentra dentro del territorio nacional y dos meses si es en el extranjero. En todo caso la firma del poderdante deberá contar con autenticación, como garantía de la veracidad del documento aportado, conforme al artículo 3.8.

*Autenticación del Poder
y poderdante.*

*TET
7/11*



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

2) En toda solicitud inicial de marca o trámite posterior, no se requerirá que la firma del representante o solicitante esté autenticada por abogado o notario, **con excepción de aquellos casos en que renuncie a un registro.**

3) Según el artículo 11 literal b), la parte peticionaria de un cambio de titularidad que sea resultado de un contrato, **en caso de no adjuntar el documento original de traspaso,** deberá aportar al menos uno de los siguientes documentos:

i) Copia certificada del contrato .

ii) Extracto certificado del contrato en el que figure el cambio de titularidad.

iii) Certificado de transferencia en la forma y contenido establecidos en el Reglamento del Tratado, específicamente Formulario Internacional Tipo N° 5, y firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario.

iv) Un documento de transferencia en la forma y contenido establecidos en el Reglamento del Tratado, específicamente Formulario Internacional Tipo N°6, y firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario.

4) En la tramitación de cambios de nombre, domicilio, titular, corrección de errores y renovaciones, en ningún caso se rechazará la gestión, sin dar al solicitante o a la parte peticionaria, la oportunidad de formular observaciones.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LGAR

DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA

DRPI-02-2011

DE: Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director
Registro de la Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial.

ASUNTO: Aclaración de la Circular No. DRPI-01-2011.

FECHA: 07 de marzo de 2011.

Visto el punto 1) de la Directriz **DRPI-01-2011**, se indica de conformidad con lo que establece el Tratado Sobre el Derecho de Marcas TLT, que los plazos de uno y dos meses ahí consignados, son de aplicación **única y exclusivamente** en aquellos casos en que se dé un apersonamiento en calidad de apoderado y no se remita o adjunte el documento idóneo para demostrar que se poseen tales facultades.

Por tanto se aclara, que dicho instrumento **no regula lo relativo a la figura del gestor oficioso**, en cuyo caso se aplicarán los parámetros acostumbrados según lo establece la normativa nacional que actualmente se encuentra vigente.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LGAR

DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA DRPI-03-2011

DE: Lic. Luis Gustavo Alvarez Ramírez
Director
Registro de Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios de la Oficina de Patentes del Registro de Propiedad Industrial

ASUNTO: Nueva página de búsqueda PATENTSCOPE® para colecciones nacionales e internacionales

FECHA: 25 de abril de 2011

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ofrece a los usuarios del sistema de patentes el portal de servicios sobre patentes PATENTSCOPE® mediante el cual es posible efectuar búsquedas entre aproximadamente 1.8 millón de solicitudes internacionales de patente que han sido publicadas y consultar la información y los documentos más recientes que estén disponibles en la Oficina Internacional.

Recientemente la OMPI ofrece también el servicio de búsqueda de colecciones nacionales. Esta nueva herramienta permite efectuar búsquedas tanto en la base de datos PCT, mencionada anteriormente, así como también en las colecciones de África del Sur, Argentina, ARIPO, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, Guatemala, Israel, Marruecos, México, Panamá, Perú, República de Corea, Singapur, Uruguay y Vietnam.

En virtud de los convenios firmados entre el Registro de Propiedad Industrial y la OMPI, los usuarios de la Oficina de Patentes del Registro de Propiedad Industrial, se benefician con esta nueva herramienta, que incluye solicitudes nacionales publicadas y en la que es posible efectuar búsquedas por palabra clave en el título y en el resumen, posibilidad que actualmente no ofrece nuestra base de datos.

El nuevo servicio de búsqueda se encuentra accesible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.wipo.int/patentscope/search/en/search.jsf> e incluye una sintaxis de búsqueda flexible, declinación de palabras en forma automática y clasificación según relevancia, y una visualización gráfica de los resultados.

Mayor información al respecto se encuentra disponible en el vínculo indicado anteriormente, en la pestaña denominada "AYUDA".

LGAR/kcqb

DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA

DRPI-04-2011

DE: Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director
Registro de la Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios de la Oficina Central de Marcas de Ganado.

ASUNTO: Renovación de registros de inscripción de marcas de ganado.

FECHA: 26 de abril de 2011.

La ley de creación de la Oficina Central de Marcas de Ganado, N° 2247, en lo que interesa establece:

“Artículo 5°.- La propiedad de la marca o fierro dura quince años a partir de la fecha de su inscripción, debiendo los interesados pedir su renovación antes del transcurso de ese término. La renovación podrá hacerse indefinidamente y por períodos sucesivos de quince años...” (Subrayado no pertenece al original)

A fin de garantizar una adecuada aplicación de la norma transcrita, debe tenerse claro que el periodo de vigencia de una marca de ganado lo es de 15 años, dándose la posibilidad de renovar en forma sucesiva dicho plazo. Por lo anterior, en ningún caso podrá otorgarse protección a un registro marcario que supere el plazo de 15 años establecido por ley.

De conformidad con el texto ante citado, **se procede a establecer el siguiente lineamiento:**

1) Cuando se presente una solicitud de renovación de un registro de inscripción de una marca de ganado que cumpla con todos los requisitos de ley, se asentará la misma. No obstante, se aclara que de conformidad con lo que establece el artículo 5° de la Ley 2247, la vigencia de dicho registro será de 15 años, a partir de la fecha en que se haya asentado la renovación presentada.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LGAR/jliz



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

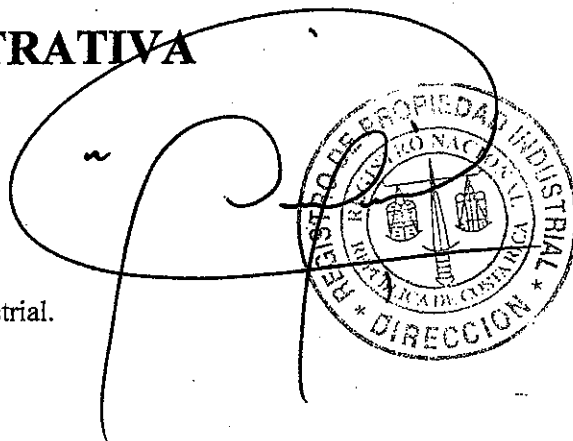
DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA DRPI-05-2011

DE: Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director
Registro de la Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial.

ASUNTO: Corrección y Limitación de un Registro.

FECHA: 30/05/2011



La ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, en lo que interesa establece:

“Artículo 23°.- El titular de un registro podrá pedir, en cualquier momento, que el registro se modifique para corregir algún error. No se admitirá la corrección, si implica un cambio esencial en la marca o una ampliación de la lista de productos o servicios cubiertos por el registro.

El titular de un registro podrá pedir, en cualquier momento, que se reduzca o limite la lista de productos o servicios cubiertos por el registro (...).”

Aunado a lo anterior y tomando en cuenta el derecho que posee el titular de un registro para modificar o corregir el mismo, debe aclararse, que respecto al pago de la tasa aplicable, se establece lo siguiente:

1. Que la Ley de Aranceles del Registro Público. Ley No. 4564 de 29 de abril de 1970 en su artículo 2 establece:

Cálculos del arancel a) *Los documentos sujetos a inscripción o anotación pagarán un mínimo de dos mil colones (2.000,00), salvo que le corresponda pagar una suma mayor según el presente arancel o esté exento del pago de derechos de Registro.*

2. Que la Ley de Marcas en su artículo 94 inciso g), especifica:



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

“Por cada reposición o duplicado de un certificado de Registro de Renovación o de cualquier otro documento semejante: veinticinco dólares estadounidenses (US \$25,00)”.

De conformidad con las normas supra citadas, **se procede a establecer los siguientes lineamientos:**

- 1) Tratándose de corrección o limitación en el registro, éste procederá siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y acredite el pago mínimo del arancel correspondiente a dos mil colones (2000 colones) establecido en el artículo 2 de la Ley de Aranceles del Registro Público.
- 2) Así mismo en caso de requerirse el certificado de inscripción donde conste la corrección o limitación hecha, deberá acreditar el pago de la tasa correspondiente (US\$25,00), establecido en el art. 94 inciso g) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LGAR/wlv



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Circular DRPI-06-2011
9 de mayo de 2011
Página 1 de 1


CIRCULAR ADMINISTRATIVA DRPI-06-2011

DE: Lic. Luis Gustavo Alvarez Ramírez
Director
Registro de Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios de la Oficina de Patentes del Registro de Propiedad Industrial

ASUNTO: Imágenes digitales de expedientes de la Oficina de Patentes

FECHA: 9 de mayo de 2011



Los usuarios del Registro Nacional que así lo soliciten, podrán obtener imágenes digitales de expedientes de la Oficina de Patentes a través de dispositivos de almacenamiento de información extraíbles. Con el fin de agilizar el servicio, las imágenes solicitadas serán almacenadas **únicamente en discos compactos**, en razón de que según lo establecido en el Manual de Políticas y Normas de Seguridad de la Información, respecto al Control de Virus y Software Malicioso, *"el uso de llaves mayas, quemadores o diskettes por parte de un usuario debe contar con la debida autorización de la Dirección de Informática,..."*

El interesado deberá aportar un disco compacto nuevo, indicar el número de expediente, la cantidad y el número de las imágenes que desea obtener, así como el formato de éstas (Tif o Pdf), utilizando las boletas de solicitud elaboradas al efecto y que se encuentran disponibles en la ventanilla de consulta de la Oficina de Patentes; además deberá adjuntar entero bancario o bien boleta de timbres del Registro Nacional, correspondiente al monto total según la cantidad de imágenes solicitadas.

Para efectos de la Oficina de Patentes este servicio será brindado en la ventanilla de consulta de esta oficina y tendrá las siguientes tarifas, según el requerimiento del interesado:

- ₡75.00 (setenta y cinco colones)..... Cada imagen (folio) sin conversión, en formato Tif.
- ₡150.00 (ciento cincuenta colones)..... Cada imagen (folio) convertida al formato Pdf

El servicio aplica únicamente en aquellos casos en los que se requiera copias de la totalidad del expediente o al menos la solicitud y el documento técnico.

LGAR/kcqb



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA
DRPI-007-2011

DE: Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director
Registro de Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial.

ASUNTO: Trámite para la Reserva de Prioridad

FECHA: 17. de junio 2011



De conformidad con los artículos 4 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 5 y 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y a efecto de que las disposiciones de este Registro, en relación con el trámite para otorgar el derecho de prioridad; resulten acordes con lo señalado por las normas legales citadas; en beneficio de los intereses de los usuarios y de esta forma ajustar las actuaciones de la Administración a derecho y evitar posibles futuras nulidades, **este Registro procede a establecer las siguientes pautas a seguir por los funcionarios de la Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos:**

- 1) El plazo para hacer valer el derecho de prioridad, mediante la presentación de la solicitud de inscripción en Costa Rica, tendrá una duración de seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud prioritaria.
- 2) Si en una solicitud de inscripción de marca, nombre comercial o señal de propaganda, se invoca un derecho de prioridad, y no se adjuntó el certificado correspondiente, el registrador procederá a realizar el examen de forma y fondo correspondiente y de no encontrar ninguna objeción se procederá a la publicación del edicto correspondiente. La publicación del edicto no contendrá la respectiva anotación de la reserva de prioridad.
- 3) El derecho de prioridad se podrá invocar en la misma solicitud de la marca o dos meses después de la fecha de presentación de esta.
- 4) Si el derecho de prioridad se invoca en la solicitud inicial del signo o en los dos meses antes citados y no se acompaña del certificado de la solicitud prioritaria, este podrá presentarse dentro de tres meses siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, dicho documento deberá contener los requisitos mínimos que manda el artículo 5 supra citado, de resultar conforme se procederá a su inclusión en el respectivo asiento. De no presentarse el certificado de prioridad dentro del plazo estipulado, o presentar vicios no subsanados se procederá con el trámite de inscripción sin la reserva de prioridad.



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

5) Déjese sin efecto la circular N° DRPI-008-2007

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LGAR/mgm

**DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA
DRPI-08-2011**

DE: Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director
Registro de Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial.

ASUNTO: Cobro del Timbre Fiscal

FECHA: 13 de julio de 2011

En cuanto al cobro del timbre fiscal, el Código Fiscal, Ley N° 8, el artículo 273, inciso 22, indica lo siguiente:

“Por patentes de privilegios exclusivos se pagarán timbres de doscientos cincuenta colones (¢250,00). Por cada ejemplar de modelo de marca de fábrica o de comercio se pagará de timbre fiscal cien colones (¢100,00). Por toda inscripción o certificación de inscripción, traspaso, cancelación o enmienda y otros, de marcas inscritas en el Registro Nacional, se pagarán cien colones (¢100,00) de timbres fiscales”

Por otra parte, en el Reajuste Tributario y Resolución 18° del Consejo Arancelario y Aduanero CA, Ley 7088, artículo 7°, se dice:

“Se incrementan en un veinticinco por ciento (25%) los montos de las tarifas y tributos incluidos en el Código Fiscal.”

Visto lo anterior y a fin de unificar el criterio sobre el cálculo del monto a cancelar por concepto de Timbre Fiscal, en los distintos trámites que se realizan ante el Registro de la Propiedad Industrial, **se procede a establecer las siguientes pautas a seguir:**

- 1) Todo certificado de inscripción de una patente de invención pagará un monto de trescientos doce colones con cincuenta céntimos en timbres fiscales, al momento de ser retirado.
- 2) Previo a la cancelación de un asiento de registro marcario, deberá pagarse un monto de ciento veinticinco colones exactos en timbres fiscales.
- 3) Queda vigente la obligación de aportar el pago por un monto de ciento veinticinco colones exactos en timbres fiscales, al momento de retirar los distintos certificados que emite el Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LGAR/jliz